

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Documento Oficial No. 100

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVI

Panamá, República de Panamá

viernes 14 de Diciembre de 1939

NUMERO 8168

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 68 de 5 de diciembre de 1939, por el cual se nombran Ceduladores en la República y un oficial escribiente en la Sección de Cedulación de la Oficina del Registro Civil.

Sección Primera

Resolución 314 de 30 de noviembre de 1939, concediendo vacaciones a dos músicos de la Banda Republicana.

Resolución 316 de 5 de diciembre de 1939, concediendo vacaciones al señor Alfonso Fábrega.

Resolución 317 de 6 de diciembre de 1939, declarando rescindido el contrato No. 80 de 2 de junio de 1937, entre el Gobierno Nacional y el Sr. Néstor Ovalle G.

Sección Segunda

Resolución 217 de 19 de diciembre de 1939, concediendo a Henry Hernández libertad condicional.

Resolución 218 de 19 de diciembre de 1939, concediendo a Juan Hernández libertad condicional.

Resolución 219 de 2 de diciembre de 1939, concediendo a Aquilino Cerezo libertad condicional.

Resolución 220 de 2 de diciembre de 1939, concediendo a Agapito Santos libertad condicional.

Resolución 221 de 5 de diciembre de 1939, concediendo a Eliseo González libertad condicional.

Resolución 222 de 5 de diciembre de 1939, concediendo a José Dolores Romero libertad condicional.

Resolución 223 de 7 de diciembre de 1939, concediendo a Justo Buly libertad condicional.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Sección Segunda

Resolución 451 de 19 de diciembre de 1939, concediendo vacaciones al señor Gerardo Medina.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución 54 de 7 de noviembre de 1939, por la cual se cancela la patente comercial No. 813, expedida el 15 de septiembre de 1939, a favor de Abraham Wiznitzer.

Resolución 362 de 16 de noviembre de 1939, concediendo privilegio de patente a favor de la Standard Oil Development Company, y se le expide el certificado de patente de invención No. 463. Contrato No. 8 de 2 de septiembre de 1939, entre el Gobierno Nacional y el señor Francisco Rodríguez Fernández.

SECRETARIA DE HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Resolución 149 de 30 de noviembre de 1939, concediendo vacaciones a varios empleados dependientes de esta Secretaría.

Resolución 150 de 30 de noviembre de 1939, concediendo vacaciones a varios empleados dependientes de esta Secretaría.

Resolución 151 de 5 de diciembre de 1939, concediendo vacaciones al señor Edmundo Gordón.

Resolución 152 de 7 de diciembre de 1939, concediendo vacaciones a varios empleados de esta Secretaría.

Relación de las facturas visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Telegramas Renegados

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre del Correo para el Exterior.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 68 DE 1939

(DE 5 DE DICIEMBRE)

por el cual se nombran Ceduladores en la República y un Oficial Escribiente en la Sección de Cedulación de la Oficina del Registro Civil.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Se nombran Ceduladores en la República así:

Provincia de Panamá

Moisés Aníbal Moreno

José A. Cabezas

Urbano Ortega

Carlos Bernal A.

Provincia de Colón

Carlos A. Prado

Renito Hull

Juan B. Acosta

Provincia de Chiriquí

Distritos de Oriente:

Víctor Manuel Grimas

Distritos de Occidente:

Amado Hernández

Comarca del Barú

Felipe Alvarez Jr.

Provincia de Veraguas

Distrito de Santiago y Atalaya:

Leoncio Pardo

Distritos de Calobre, San Francisco y Santa Fé:

Guillermo Gómez

Distritos de Soná, Las Palmas y Montijo:

Francisco Pardini

Distritos de La Mesa, Cañazas y Río de Jesús:

Enrique Matheus

Provincia de Coclé

Distritos de Penonomé y Antón:

Tiberio Icaza

Distritos de La Pintada y Natá:

Manuel C. Chanis

Distritos de Aguadulce y Olá:

José Isabel Morales

Provincia de Herrera

Enrique Alvarado

Juan D. Moreno

Ezequiel Rodríguez Polo

Provincia de Los Santos

Distritos de Pocrí y Pedasí:

Rubén Darío Correa Córdoba

Distritos de Las Tablas, Guararé y Los Santos:

Abel Pérez Angulo

Belisario de Frías

Distritos de Macaracas y Tonosí:

Juan B. Rodríguez,

Provincia de Bocas del Toro

Santiago Buitrago.

Provincia del Darién

Distrito de Chepigana:

Ciriaco Martínez.

Distrito de Pinogana:

Honorio Alarcón L.

Comarca de San Blas

Luis B. Avila.

Artículo segundo. Se nombra al señor Aurelio Bonilla Jr. Escribiente de la Oficina Central del Registro Civil (Sección de Cedulación), en reemplazo del señor José A. Cabezas, quien pasa a servir otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

Acéptase renuncia

RESOLUCION NUMERO 314

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 314.—Panamá, 30 de noviembre de 1939.

RESUELTO:

Se acepta la renuncia presentada por el señor José Palma del cargo de Oficial de Quinta Categoría de la Junta de Inquilinato y se le dan las gracias por los servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

VACACIONES

RESOLUCION NUMERO 315

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 315.—Panamá, 5 de diciembre de 1939.

RESUELTO:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, concédese a los señores José Quesada y José Miranda. Músicos de la Banda Republicana, treinta días de descanso con sueldo a partir del día 3 del presente mes.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 316

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 316.—Panamá, 5 de diciembre de 1939.

RESUELTO:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, concédese al señor Alfonso Pabriga, Registrador General del Estado Civil, treinta días de descanso con derecho a sueldo a partir del día 10 de los corrientes, y autorízase al Subregistrador para que ejerza las funciones del titular durante ese tiempo.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

Rescindese contrato

RESOLUCION NUMERO 317

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 317.—Panamá, 6 de diciembre de 1939.

Vista la comunicación que dirige a este Despacho el Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Panamá, en la cual informa que el señor Néstor Ovalle G. se encuentra imposibilitado físicamente para continuar prestando sus servicios como Ayudante Técnico del Ingeniero encargado de la dirección del servicio de alarma de incendio de la ciudad de Panamá,

SE RESUELVE:

Declarase rescindido el Contrato número 80, de 2 de junio de 1927, celebrado entre el Gobierno Nacional y el señor Néstor Ovalle G., en el cual se obliga éste a prestar sus servicios como Ayudante Técnico del Ingeniero encargado del servicio de alarma de incendio de la ciudad de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

Libertad condicional

RESOLUCION NUMERO 217

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 217.—Panamá, 14 de diciembre de 1939.

Henry Herbert, panameño, de 21 años de edad, soltero, de oficio desconocido, reo del delito de lesiones personales, quien se encuentra en la Cárcel de Circuit Code sufriendo su pena de ocho meses y veinte días de reclusión, que le fué impuesta por el Juez Segundo del Circuito en sentencia proferida con fecha 19 de julio último, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la li-

bertad condicional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su solicitud los siguientes documentos:

a) Un certificado de buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia allí expedido por el alcaide del establecimiento indicado; y.

b) Copias de las sentencias de ambas instancias dictadas en su causa donde no aparece como reincidente.

Comprueba además que cumple las tres cuartas partes de su condena el día 3 de diciembre próximo, dejando de este modo acreditado el derecho a la gracia solicitada.

Por lo expuesto.

SE RESUELVE:

Concédese a Henry Herbert la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Se ordena su libertad desde la fecha indicada por cumplir entonces lo que le corresponde de su reclusión.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 218

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 218.—Panamá, 1º de diciembre de 1939.

Juan Hernández, panameño, portador de la cédula de identidad personal N° 42-1409, de 30 años de edad, soltero, agricultor, reo del delito de lesiones personales quien se encuentra en la Colonia Penal de Caiba sufriendo su pena de dos años de reclusión que le fué impuesta por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial en sentencia proferida con fecha 21 de septiembre de 1938 reformatoria de la dictada por el Juez 6º del Circuito, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su solicitud los documentos siguientes:

a) Un certificado de buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia allí expedido por el director del establecimiento indicado; y.

b) Copias de las sentencias de ambas instancias dictadas en su causa donde no aparece como reincidente.

Comprueba además que cumple las tres cuartas partes de su condena el día 2 de diciembre próximo, dejando de este modo acreditado el derecho a la gracia solicitada.

Por lo expuesto.

SE RESUELVE:

Concédese a Juan Hernández la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Se

ordena su libertad desde la fecha indicada por cumplir entonces lo que le corresponde de su reclusión.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 219

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 219.—Panamá, 2 de diciembre de 1939.

Aquilino Cerezo, panameño, portador de la cédula de identidad personal N° 47-2961, de 26 años de edad, soltero, chauffeur, reo del delito de lesiones por imprudencia, quien se encuentra en la Cárcel Modelo sufriendo su pena de ocho meses de arresto que le fué impuesta por el Juez 2º Municipal en sentencia proferida con fecha 16 de marzo último, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su solicitud los siguientes documentos:

a) Un certificado de buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia allí expedido por el Director del establecimiento indicado; y.

b) Copias de las sentencias de ambas instancias dictadas en su causa donde no aparece como reincidente.

Comprueba además que ha cumplido ya las dos terceras partes de su condena, dejando de este modo acreditado el derecho a la gracia solicitada.

Por lo expuesto.

SE RESUELVE:

Concédese a Aquilino Cerezo la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de la pena aplicada, de acuerdo con la Resolución Ejecutiva N° 142 de 22 de agosto de 1934, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Se ordena su libertad desde esta fecha por haber cumplido lo que le corresponde de su reclusión.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 220

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 220.—Panamá, 2 de diciembre de 1939.

Agapi o Santos, panameño, de 20 años de edad, soltero, agricultor, reo del delito de lesiones personales, quien se encuentra en la Cárcel de Circuito de Herrera, sufriendo su pena de seis meses y veinte días de reclusión que le fué impuesta por el Tribunal Superior en sentencia proferida el 15 de septiembre último, que corrigió la dictada por el Juez 2º del Circuito de Herrera el 10 de mayo anterior, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

Ha comprobado con documentos auténticos: que es panameño, que la conducta observada por él durante todo el tiempo de su permanencia en el establecimiento indica-

do ha sido satisfactoria; que no es reincidente y que ha cumplido ya las tres cuartas partes de su condena.

Como ha acreditado así su derecho a la libertad condicional.

Concédese a Agapito Santos la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena y se ordena su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 221

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 221.—Panamá, 5 de diciembre de 1929.

Eliseo González, panameño, de 31 años de edad, saltero, agricultor, reo del delito de lesiones personales, quien se encuentra en la Cárcel Modelo sufriendo su pena de seis meses y siete días de reclusión que le fué impuesta por el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial en sentencia proferida con fecha 11 de octubre último, reformatoria de la dictada por el Juez Segundo del Circuito de Coclé el 28 de septiembre anterior, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su solicitud los siguientes documentos:

a) Un certificado de buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia allí expedido por el Director del establecimiento indicado; y

b) Copias de las sentencias de ambas instancias dictadas en su causa donde no aparece como reincidente.

Comprueba además que ha cumplido ya las tres cuartas partes de su condena, dejando de este modo acreditado el derecho a la gracia solicitada.

Por lo expuesto.

SE RESUELVE:

Concédese a Eliseo González la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Se ordena su libertad desde esta fecha por haber cumplido ya lo que le corresponde de su reclusión.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 222

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 222.—Panamá, 7 de diciembre de 1929.

José Dolores Romero, panameño, de 36 años de edad,

saltero, de oficio carpintero, reo del delito de homicidio, quien se encuentra en la Cárcel Modelo sufriendo su pena de siete años y diez meses veinte días de reclusión que le fué impuesta por el Juez Superior de la República en sentencia proferida con fecha 21 de octubre de 1921, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su solicitud los siguientes documentos:

a) Un certificado de buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia allí expedido por el Director del establecimiento indicado; y

b) Copias de las sentencias de ambas instancias dictadas en su causa donde no aparece como reincidente.

Comprueba además que cumplió las tres cuartas partes de su condena, dejando de este modo acreditado el derecho a la gracia solicitada.

Por lo expuesto.

SE RESUELVE:

Concédese a José Dolores Romero la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Se ordena su libertad desde esta fecha por haber cumplido lo que le corresponde de su reclusión.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 223

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 223.—Panamá, 7 de Diciembre de 1929.

Justo Bonoly, de nacionalidad colombiana, de 46 años de edad, casado, agricultor, quien se encuentra en la Colonia Penal de Coiba sufriendo su pena de quince años de reclusión que le fué impuesta por el Juez Superior de la República, en sentencia proferida el 2 de Mayo del año de 1929, como reo del delito de homicidio, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

Con documentos auténticos ha comprobado, que ha observado buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia en el Establecimiento indicado, que no aparece en su historial policivo antecedente alguno que pruebe su reincidencia y que ha cumplido ya lo que le corresponde de su condena.

Se observa que el reo es de nacionalidad extranjera y que por el género del delito cometido se encuentra comprendido dentro de lo establecido con respecto a la deportación, en el artículo 1885 del Código Administrativo, por lo cual debe procederse a ésta. En cuanto a la libertad condicional como ha acreditado el derecho a esa gracia.

SE RESUELVE:

Concédese a Justo Bonoly, la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada y como ha cumplido lo que le corresponde de su reclusión se ordena su inmediata deportación del

territorio nacional por conducto del señor Gobernador de la Provincia.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

LEOPOLDO AROSEMENA.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Vacaciones

RESOLUCION NUMERO 451

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución N° 451.—Panamá, diciembre 1° de 1939.

RESUELTO:

Concédesse al señor Gerardo Medina, empleado de la Imprenta Nacional, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 1 de Diciembre.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

CANCELASE PATENTE COMERCIAL

RESOLUCION NUMERO 54

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Resolución número 54.—Panamá, Noviembre 7 de 1939.

CONSIDERANDO:

Que el día 15 de Septiembre último se extendió la Patente Comercial número 813 a favor del señor Abraham Wiznitzer, natural de Rumania, quien obtuvo permiso para residir en el territorio de la República en virtud de la Resolución Ejecutiva número 469, dictada por la Secretaría de Gobierno y Justicia;

Que junto con los otros documentos a que alude el artículo 4° de la Ley 74 de 1938, el señor Wiznitzer presentó a este Despacho los siguientes certificados, uno de la Hollandsche Bank-Unie N.V. de Willemstad, Curazao, en el que se dice que el señor Abraham Wiznitzer es socio de la firma Wiznitzer Brothers de Curazao, establecida en aquella plaza desde hace algunos años y que tal firma ha mantenido satisfactorias relaciones con el banco y que siempre ha cumplido prontamente con sus obligaciones por lo que en opinión del Banco la expresada firma puede ser recomendada para establecer relaciones comerciales; y otro certificado del Chase National Bank de esta plaza en la que dicho banco hace por referencia las mismas afirmaciones contenidas en el certificado anterior de que se deja hecha mención;

Que posteriormente el día 20 de Septiembre la Asociación del Comercio de Panamá informó a este Despacho que el señor Abraham Wiznitzer se había dirigido

a ese organismo solicitando el certificado de idoneidad comercial y de buena conducta de que trata el referido artículo 4° de la Ley 74 de 1938 y que esa Asociación se había negado a proporcionárselo, porque Wiznitzer sólo tenía dos semanas de permanencia en el país. Que a solicitud de algunos comerciantes de esta plaza la Asociación del Comercio continuó haciendo investigaciones acerca del señor Wiznitzer y que como consecuencia de ellas había recibido una carta de la Nippon Trade Agency, de esta ciudad, que es una dependencia del Ministerio del Comercio del Japón, cuyo contenido dice así: "Tenemos el gusto de informarles, refiriéndonos a su pregunta del 19 de los corrientes, que acabamos de recibir dos cables del Japón que reportan lo siguiente: 1° de la Federación del Comercio exterior del Japón, "Abraham Wiznitzer Bros. (Kobe), tienen muy mala reputación y crédito en negocios. Mas informaciones por carta aérea". 2° de la Cámara de Comercio e Industrias de Kobe, "Wiznitzer Bros. (Kobe) están haciendo planes para establecer sus almacenes en Curazao y Panamá. Su reputación es mediocre. No podemos confirmar si han embarcado mercancía rechazada". Las referidas dos cartas fueron enviadas en sus originales a este Despacho el día 21 de Septiembre, por la Asociación de Comercio de Panamá;

Que con este motivo el día 22 de Septiembre el señor Abraham Wiznitzer fue citado a esta Secretaría en donde se le informó de los cargos que se le hacía y de la necesidad en que se hallaba de destruirlos, y se le advirtió que debería de abstenerse de ejecutar operaciones comerciales en la República de Panamá hasta cuando tales cargos, de conducta comercial sospechosa, fueran destruidos;

Que el señor Wiznitzer ofreció aportar nuevas pruebas de su buena conducta e idoneidad comercial para lo cual hizo dirigir a este Despacho por la Hollandsche Bank-Unie N.V. de Curazao y por el Banco de Maduro & Curids, también de Curazao, comunicaciones en las que se afirma que los señores Wiznitzer Bros. han cumplido debidamente con todas sus obligaciones bancarias, han demostrado ser comerciantes correctos y han desarrollado satisfactoriamente sus negocios, todo ello en Curazao;

Que al señor Abraham Wiznitzer al ser citado a este Despacho se le hizo hincapié en que como los cargos de conducta comercial sospechosa de que se le acusa provienen del Japón, sus descargos también deberán tener como fuente el Japón, sin que hasta la fecha, después de haber transcurrido más de un mes haya presentado ningún documento relacionado con las operaciones de esa firma en aquel país;

Que el día 5 de Octubre actual este Despacho recibió una traducción de la carta que la Federación del Comercio Exterior del Japón le dirigió a la Nippon Trade Agency en esta ciudad, en cumplimiento de la promesa hecha en su cablegrama transcrito que dice así: "Re: Abraham Wiznitzer Bros. Kobe.—Gerente señor Salomón Wiznitzer. Su estado financiero es favorable y posee una amplia existencia de fondos pero se reporta que su manera de hacer negocios es algo de dudosa moralidad; Que teniendo en cuenta que la Ley 74 de 1938 tiene como finalidad primordial reestructurar la economía comercial del país, robustecer su crédito y su prestigio de comercio honesto en el campo de la moral propiamente dicha, y en el del respeto a las normas jurídicas, y considerando, por último que es un deber del Gobierno prevenir en la República las situaciones que pudieran serle desfavorables.

RESUELVE:

Cuélese la Patente Comercial número 813 expedida el 15 de Septiembre a favor del señor Abraham Witzner.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

Patentes de Invención

RESOLUCION NUMERO 5862

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5862.—Panamá, Noviembre 6 de 1939.

La sociedad anónima denominada "Standard Oil Development Company", domiciliada en la ciudad de Linden, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, se le conceda Privilegio de Patente por quince (15) años, la cual consiste sobre una mejora en los métodos de producir una preparación caliente para una mezcla de pavimento que se aplica fría, según las especificaciones que se acompañan.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna.

SE RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, el Privilegio de Patente por quince (15) años, de que se ha hecho mérito, el cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima denominada "Standard Oil Development Company", domiciliada en la ciudad de Linden, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América.—Expidase el certificado respectivo y archívese el expediente.—Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

Bajo el N° 463 se expide el correspondiente certificado.

PATENTE DE INVENCIÓN NUMERO 463

Fecha de la Patente: Noviembre 16 de 1939. Caduca: Noviembre 16 de 1954.

J. D. AROSEMENA,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que la sociedad anónima denominada "Standard Oil Development Company", domiciliada en la ciudad de Linden, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Cons-

titución de la República y por las leyes respectivas—y en virtud de la Resolución número 5862 de esta misma fecha, privilegio por el término de quince (15) años para explotar un invento que consiste sobre una mejora en los métodos de producir una preparación caliente para una mezcla de pavimento que se aplica fría, según las especificaciones anexas, de cuya aplicación detallada y de los diseños correspondientes se adhieren a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.

La solicitud fué presentada el día 1° de Noviembre de 1938 y publicada en el número 7914 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 29 de Noviembre de 1938.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone a la sociedad anónima denominada Standard Oil Development Company mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de quince (15) años contando desde hoy para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, el 16 de Noviembre de 1939.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

Contrato

CONTRATO NUMERO 8

Entre los suscritos a saber: Ernesto Méndez, Secretario de Estado en el Despacho de Trabajo, Comercio e Industrias, y en representación del Gobierno Nacional, por una parte que en adelante se denominará el Gobierno; y Francisco Rodríguez Fernández, mayor de edad varón, casado, ciudadano español, vecino de esta ciudad, comerciante, con cédula de identidad número 8-931, en representación de la sociedad anónima denominada "El Corte Inglés" S.A., por la otra parte, que en lo sucesivo se denominará el Contratista, hemos convenido en prorrogar con las siguientes modificaciones el Contrato Número 26, de 26 de agosto de 1939, celebrado entre el Despacho de Agricultura y Obras Públicas y el señor Francisco Rodríguez Fernández en su propio nombre, contrato del cual éste último traspasó sus obligaciones y derechos a la aludida sociedad "El Corte Inglés, S.A." previa autorización del Poder Ejecutivo.

1° El Contratista se compromete a mantener en la ciudad de Panamá una fábrica de vestidos para hombres con maquinaria especial y por métodos modernos. Esa fábrica podrá tener sucursales o dependencias en cualquiera ciudad de la República a juicio del Contratista.

2° El Contratista se compromete a mantener invertida en la Fábrica y sus dependencias durante la vigencia del presente contrato, un mínimo de doscientos cincuenta mil balboas (B. 250.000.00).

3° El Contratista se compromete a producir un número de cien o cincuenta (150) vestidos diarios.

4° Se obliga el Contratista a dar colocación en la fábrica y almacenes de su propiedad a un ochenta y cinco por ciento (85%) por lo menos de empleados panameños.

5° Igualmente se obliga el Contratista a suministrar al Gobierno, si fuera requerido para ello vestidos hechos, con una rebaja del cinco por ciento (5%) sobre el

precio por el cual puedan adquirirse tales vestidos en la plaza.

6° El Gobierno le permitirá al Contratista que importe libre de derechos de introducción, para su fábrica, sucursales y dependencias, de las maquinarias o repuestos que le sean necesarios. Así mismo el Gobierno exonerará a la fábrica sucursales y dependencias, como también a los departamentos destinados exclusivamente a la distribución o venta de los productos de la fábrica, de impuestos nacionales y municipales, no incluyendo los servicios públicos que enumera el título noveno del libro primero del Código Fiscal.

7° El Gobierno le devolverá al Contratista los derechos de introducción sobre la tela que haya importado y que correspondan a vestidos que el Contratista vendiere para el exterior y para los comisariatos de la Zona del Canal.

Parágrafo. Para el cumplimiento de esta cláusula, el Contratista deberá comprobar en forma satisfactoria la exportación de los vestidos y la cantidad de tela empleada en la confección de cada uno ante la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

8° El Contratista podrá traspasar este contrato obteniendo previamente el consentimiento del Gobierno, y una vez efectuado el traspaso, se depositará una copia autenticada del respectivo contrato en la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.

9° El término de duración de la presente prórroga será de diez (10) años a contar de la fecha del vencimiento del contrato que se prorroga, o sea del 30 del presente mes; pero el Ejecutivo podrá cancelar dicha prórroga en el momento en que el Contratista deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones estipuladas en las anteriores cláusulas.

10. En caso de divergencias en cuanto se refiera a la interpretación de este contrato, el Contratista expresamente renuncia a toda reclamación por la vía diplomática, y se compromete a someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República.

Para constancia se firma en doble ejemplar de un mismo tenor en Panamá, a los 31 días del mes de agosto de mil novecientos treinta y nueve (1939).

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

El Contratista.

Francisco Rodríguez Fernández.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 2 de septiembre de 1939.

APROBADO

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

LABOR EN HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Das vacaciones

RESOLUCION NUMERO 149

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución número 149.—Panamá, 30 de Noviembre de 1939.

RESUELTO:

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 796 del Código Administrativo, concédese, un mes de vacaciones con goce de sueldo, a los empleados que se expresan a continuación, de servicio en las siguientes dependencias de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento:

Sección de Higiene y Beneficencia:

Señorita Victoria Estrada, Enfermera Visitadora.

Retiro de Matías Hernández:

Señora Ligia R. de Selles, enfermera;

Señor Juan A. Falconett, enfermero.

Corresponde a los respectivos Jefes superiores inmediatos determinar las fechas en que los empleados anteriormente mencionados, deben comenzar a disfrutar de la gracia que se les otorga con la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento.

E. JAEN GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 150

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución número 150.—Panamá, 30 de Noviembre de 1939.

RESUELTO:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 796 del Código Administrativo, se concede un mes de vacaciones, con derecho a sueldo, a los siguientes empleados de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento, así:

Hospital Santo Tomás:

Palma Sarasqueta, Estenógrafa de 3ª categoría.

Isabel de Arguelles, enfermera de 4ª categoría.

Elida de Paredes, enfermera de 4ª categoría.

Rudolf Schmidt, jefe de cocina.

Tomás Escobar, chauffeur.

Hospital "José Domingo de Obaldía":

Dr. Antonio Parada, Director.

Hospital "Amador Guerrero":

Pablo E. Prado Jr., Contador Ayudante.

Sección de Higiene y Beneficencia:

César A. Candanedo, Inspector Sanitario Ayudante.

Sección Administrativa:

Juana Dolores Denis, Oficial de 3ª categoría.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,

E. JAEN GUARDIA.

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES**SUSCRIPCION MENSUAL:**

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero: B. 1.25.

SUSCRIPCION ANUAL:En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00.
Valor del número atrasado: B. 0.10.**OFICINA:**Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1064 J. Jefe de la Sección de Inspección y
Apartado de Correo, N° 187 la Sección de Hacienda y Tesoro.**ADMINISTRACION****RESOLUCION NUMERO 151**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución número 151.—Panamá, 5 de Diciembre de 1939.

RESUELTO:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 796 del Código Administrativo, se concede un mes de vacaciones, con derecho a sueldo, a Edmundo Gordón, Fagoneiro del Hospital Amador Guerrero.

Corresponde al respectivo Jefe superior inmediato de terminar la fecha en que el empleado anteriormente mencionado debe comenzar a disfrutar de la gracia que se le otorga por la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento.

E. JAEN GUARDIA.**RESOLUCION NUMERO 152**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución número 152.—Panamá, 7 de Diciembre de 1939.

RESUELTO:

De conformidad con lo que dispone el artículo 796 del Código Administrativo, se concede un mes de vacaciones, con derecho a sueldo, a los siguientes empleados de la Sección de Higiene y Beneficencia, así:

José B. Sanmartín, Asistente Técnico.

Miguel A. Bonilla, Enfermero de la Clínica de Profilaxis Venérea.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento.

E. JAEN GUARDIA.**RELACION****de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá****CUADRO NUMERO 342**

(Novi 29 de 1939)

Zahira H. vda. de Herrera, azufre, soda cáustica, ácido muriático etc., 17 bultos, por vapor Ancón, de New York, por

F. de Witt Evertz, talco boratado para hombres, polvo konia etc., 4 bultos, por vapor Santa Lucía, de New York, por

Panamá Dental Depot, pastas dentales, 9 bultos, por vapor Ancón, de New York, por

Delipsing Bros., kimono de seda, chinelas imitación de cuero, 2 bultos, por vapor Sophocles, de Yokohama, por

Almacenes 5 y 10 Cts., camisas, ropa interior de algodón, medias de seda, 5 bultos, por vapor Santa Lucía, de New York, por

Francisco Dardón, maquinaria y accesorios para taller de carpintería, 2 bultos, por vapor Ancón, de New York, por

Sasso Cia. S.A., hilo de algodón para coser y bordar, 1 bultos, por vapor City of Alma, de Glasgow, por

C. González Revilla Hnos., agarró, linimento Sloan, pega pelo etc., 12 bultos, por vapor Santa Lucía, de New York, por

Lee Yuk Ming Hnos., jabones de tocador, polvos talco, pasta dental etc., 42 bultos, por vapor Ancón, de New York, por

León Nahmad y Co., cinturones de cuero para hombres, cinturones de algodón etc., 3 bultos, por vapor Ancón, de New York, por

Wong Cheng y Co., tinacos para basura, baldes para lavar etc., 21 bultos, por vapor Ancón, de New York, por

Lindo y Maduro, jarcias de manila, cuerda lleria sisal, 170 bultos, por vapor Sophocles, de Manila, por

Kwong Mee Long, jamones ahumados, 8 bultos, por vapor Santa Bárbara, de New York, por

Ezra Dabah y Co., drill de algodón, sombreros de fieltro etc., 35 bultos, por vapor Sophocles, de O.K.B., por

Wing Wco y Co., arroz, frijoles, azúcar, té, cihrimoya seca etc., 18 bultos, por vapor Tai Yang, de Hong Kong, por

Yau Kan Hing Hnos., jamones ahumados, 3 bultos, por vapor Santa Bárbara, de New York, por

Endara Riba Hnos., té, 3 bultos, por vapor American Banker, de Londres, por

Endara Riba Hnos., galletas, 100 bultos, por vapor Telde, de New Orleans, por

Swift y Cia., jamones, mortadela, embutidos, 14 bultos, por vapor Santa Bárbara de New York, por

Swift y Cia., mantequilla pura, 20 bultos, por vapor Amapala, de Habana, por

Swift y Cia., mantequilla pura, 5 bultos, por vapor Amapala, de Habana, por

Angel Severino, harina de corozo de algodón, 84 bultos, por vapor Hoyanger, de Santos, por

Farmacia Inglesa, botellas de uristal para maderaras y etc., 7 bultos, por vapor Ancón, de New York, por

Ordas y Flores, medias de seda, bolsas de papel, 2 bultos, por vapor Plátano, de New York, por

Ordas y Flores, medias de seda para señoras, 10 bultos, por vapor Plátano, de New York, por

por	400.00	Cervecería Nacional partes de requestos para maquinaria, 2 bultos, por vapor San Pablo, de New Orleans, por	379.50
Vilanova y Teixeira, puertas y ventanas de madera, 73 bultos, por vapor Amapala, de New Orleans, por	1021.34	Grebien y Martinz Inc., partes para máquina eléctrica y máquinas eléctricas de pulir piso etc., 22 bultos, por vapor Ancón, de New York, por	211.41
British Amer. Tob. Co. of Panamá, cigarillo Henry Clay, 1 bulto, por vapor Toloa, de Habana, por	99.80	Armour Co., salchicón ahumado, carne, costillas de cerdo congeladas, 84 bultos, por vapor Ancón, de New York, por	505.70
Grebien y Martinz, tubería de hierro fundido, accesorios de hierro, 99 bultos, por vapor Amapala, de New Orleans, por	685.87	Félix Maduro, medias de seda natural para señoras, 1 bulto, por vapor Plátano, de New York, por	305.70
Werner Knaack, horquillas de madera para ropa, 20 bultos, por vapor Venezuela, de Gotemburgo, por	118.10	Universal Films, películas cinematográficas, 1 bulto, por vapor Santa Clara, de Guayaquil, por	800.00
Panama Furniture Co., neveras, 12 bultos, por vapor Toloa, de New Orleans, por	170.45	Antônio Fong, esponjas y jabón limpiador Brillo, 21 bultos, por vapor Plátano, de New York, por	168.25
Panamá Furniture Co., camas de hierro, 61 bultos, por vapor Santa Lucía, de New York, por	231.44	Francisco Amuy, camarones en latas, 23 bultos, por vapor Toloa, de New Orleans, por	101.25
Cia. Suave de Helados, tapas de cartón para botellas de leche, 12 bultos, por vapor Santa Lucía, de New York, por	141.36	Sarvansingh, pajamas, batas de seda, figuras de marfil etc., 2 bultos, por vapor Takao-Maru, de Yokohama, por	207.17
Eusebio A. González, neveras, 50 bultos, por vapor Toloa, de New Orleans, por	677.30	Angel Severino, avena prensada y cebada aperlada, 25 bultos, por vapor Ancón, de New York, por	87.50
George See, jamones ahumados, 12 bultos, por vapor Santa Bárbara, de New York, por	98.73	Angel Severino, harina de linaza, 40 bultos, por vapor Ancón, de New York, por	75.55
Agencias Limina, óxido colorado y veneciano, siena quemada etc., 4 bultos, por vapor Panamá, de New York, por	107.31	Heurtematte Co., artículos de metal cromado, 4 bultos, por vapor Ancón, de New York, por	180.39
Arango y Lyons, cemento, 2500 bultos, por vapor American Press, de Houston Tex., por	22.28	Heurtematte Co., tul, encajes y muselina de seda, 1 bulto, por vapor Ancón, de New York, por	459.98
Novedades Antonio, medias de algodón, 1 bulto, por vapor Amapala, de New Orleans, por	962.50	Novedades Antonio, ropa interior de seda y de algodón, calcetina de seda y algodón, 1 bulto, por vapor San Pablo, de New Orleans, por	87.54
Universal Export Corp., yema de huevo en polvo, 6 bultos, por vapor Santa Lucía, de New York, por	472.76	Endara Riba Hnos., manteca, 200 bultos, por vapor Comayagua, de New Orleans, por	614.30
Gargallo Hnos., ropa interior, medias de lana y mezcla de algodón, 1 bulto, por vapor San Pablo, de New Orleans, por	93.12	Endara Riba Hnos., sopa de apio, bouillon, vegetales etc., 54 bultos, por vapor San Siméon, de Filadelfia, por	193.20
Singh Co., fundas, sobrecamas, camisas, pañuelos de algodón etc., 1 bulto, por vapor No-siro Maru, de Yokohama, por	182.14	Endara Riba Hnos., virutas de acero "Brillo", 25 bultos, por vapor Plátano, de New York, por	205.00
Sasso Co. S. A., hilo de algodón para coser, crochet y bordar, 5 bultos, por vapor Cameronia, de Glasgow, por	197.89	Julio Vos, juguetes de hojalata, 4 bultos, por vapor Takeaka Maru, de Yokohama, por	83.20
Sasso Co. S. A., hilo de algodón para coser, crochet y bordar, 7 bultos, por vapor City of Alma, de Glasgow, por	389.59	Julio Vos, kimonos, apios, lechugas, zanahorias etc., 44 bultos, por vapor Sixaola, de New Orleans, por	135.45
Sasso Co. S. A., hilo de algodón para coser, crochet y bordar, 5 bultos, por vapor Cameronia, de Glasgow, por	841.18	Hospital Santo Tomás, sal efervescente, 3 bultos, por vapor San Paula, de Barranquilla, por	70.00
Sasso Co. S. A., hilo de algodón para coser, crochet y bordar, 3 bultos, por vapor Cameronia, de Glasgow, por	349.89	Hospital Santo Tomás, tabletas gluconato de calcio, extracto fluido etc., 13 bultos, por vapor Ancón, de New York, por	128.59
Sasso Co. S. A., hilo de algodón para coser, crochet y bordar, 7 bultos, por vapor Arispa, de Glasgow, por	402.60	Lee Hing Lung, camarones secos, 2 bultos, por vapor Santa Marta, de New Orleans, por	83.16
Sasso Co. S. A., hilo de algodón para coser y bordar, 5 bultos, por vapor Arispa, de Glasgow, por	576.61	Hospital Santo Tomás, peras en latas, 20 bultos, por vapor City of Baltimore, de San Francisco, por	58.60
Nagao Cia., sombras para los ojos, motas, ropa interior de algodón etc., 5 bultos, por vapor Ancón, de New York, por	535.29	Endara Riba Hnos., peras en latas, 30 bultos, por vapor City of Baltimore, de San Francisco, por	88.07
Isaac Brandon y Bros. Inc., mayonesa, cerezas, bacalao, avena, fideos etc., 39 bultos, por vapor Panamá, de New York, por	558.38	Ricardo A. Miro, alpargatas, 25 bultos, por vapor Hoyerger, de Buenos Aires, por	445.50
	2142.17		

Arturo A. Chong, cabritilla para cazado, 1 bulto, por vapor Ancón, de New York, por	35.50
Gursarsingh Bros., telas, kimonas y bufandas de seda, 17 bultos, por vapor Yamazato Maru, de Yokohama, por	1557.18
Gursansingh Bros., telas y sobrecamas de seda, sobrecamas de algodón, 16 bultos, por vapor Yamazato Maru, de Yokohama, por	1936.98
Chanan Singh y Son, pañuelos, bufandas, chaquetas, telas de seda etc., 3 bultos, por vapor Yamazato Maru, de Yokohama, por	267.50
Star y Herald Co., sección cómica para periódicos, 22 bultos, por vapor Plátano, de New York, por	95.98
Bazar Tokio, cristalería ordinaria para la mesa, 5 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	9.28
Bolinders Co. Inc., repuestos para motor marítimo, 4 bultos, por vapor Venezuela, de Göttemburgo, por	973.01
Antonio Sabán, calceñines de seda, pajamas y camisas de algodón, 2 bultos, por vapor Santa María, de New York, por	245.43

TELEGRAMAS REZAGADOS

Panamá, 9 de Diciembre de 1939.

Locales para: Rosita Añorbes, María Esperanza Almenor, Paula Rivera, María E. Cortés.

De Colón para: María de la Paz Laurido, Norberta Jiménez, Berta Jaén de Guerra, Juan (Manuel Esteban Ríos), Elvira Castellero.

De Aguadulce para: María del R. Saavedra, Silveria vda. de Plata.

De Pueri para Valentina Echeverría.

De David para Rosa Pitti.

De Gualaca para Isabel L. de Giraldez.

De Concepción para Dioselina M. de Beitia.

De Pedasí para Eulalia González.

De Santiago para Maximiliana Sánchez y Sebastiana de Torres.

De Puerto Armuelles para Rosaura Rodríguez.

De Chitré para Angelina vda. de Arosemena.

De Pesé para Matías Echeverría.

De la Esc. Normal para Saturnina Iberica, Cecilia Barraza, Ambrosia Bernal.

De Las Tablas para María de las Mercedes Iturralde.

De Chorrera para Etanislada Jaramillo.

De Pedasí para María de Falco.

De Antón para Pabla Canto.

De Penonomé para Julia Gordón.

De Las Palmas para Pastora Adames.

De Panamá para Petra Quirós.

De Natá para Micaela viuda de García.

De Campana para Lastenia Patiño de Navarro.

De Las Tablas para Agripina Martínez.

De Boca de Monte para Paula Castillo.

De Macaracas para Juana A. Palma.

Panamá, 11 de Diciembre de 1939.

De Taboga para María Félix de Ortiz

De Santiago para Petra Alcedo Quirós

De Santiago para María Rangel

De David para Rosa Pitti.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

A solicitud de parte interesada, el suscrito Secretario de Hacienda y Tesoro, pone a la venta en subasta pública la finca de propiedad nacional denominada "Boquisco", ubicada en el Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro y cuyos linderos son los siguientes: Norte, terrenos solicitados por José María Sánchez; Sur, quebrada sin nombre, terrenos de Desposorio Stantamaría y el Río Changuinola; Este, el Río Changuinola y Oeste, terrenos baldíos y propiedad de José María Sánchez. Mide 115 hectáreas con ochenta áreas. Dicho globo de terreno figura en el Registro Pública bajo el número 191, inscrito al folio 346, tomo 13, Provincia de Bocas del Toro y se pone en remate por la suma de mil quinientos balboas (B. 1500.00).

El remate se llevará a efecto el día ocho de enero de mil novecientos cuarenta en la Secretaría de Hacienda y Tesoro y las ofertas deberán hacerse en pliego cerrado, los que serán abiertos cuando el reloj de la oficina indique las tres de la tarde. A partir de esa hora y hasta que el reloj indique nuevamente las cuatro de la tarde se oirán las pujas y repujas. Para ser postor admisible es necesario depositar el 10% de la base del remate en la Oficina del Recaudador de Rentas Internas. La mencionada finca será entregada al mejor postor.

Panamá, 2 de diciembre de 1939.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que al Despacho de Tierras y Bosques de esta Gobernación, se ha presentado la señora Elisa Caballero viuda de Obaldía, mujer, panameña, mayor, de oficios domésticos y dedicada a la agricultura, vecina del Distrito de Santa María, solicitando en su propio nombre, la adjudicación del título de propiedad por compra, sobre el globo de terreno denominado "Divisa", ubicado en el Caserio del mismo nombre, jurisdicción del Distrito antes citado, de una extensión superficial de once hectáreas con doscientos cincuenta y ocho metros cuadrados (11 Hts. 0258), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, sabanas de terreno nacional; Sur y Oeste, propiedad de José María Goytia; y por el Este, sabanas de terreno nacional.

De conformidad con las leyes vigentes que rigen la materia y para que todo el que considere lesionados sus derechos los haga valer en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho hoy 21 de noviembre de 1939 por el término señalado por la Ley. Una copia se envía a la Alcaldía del Distrito de Santa María y otra se le entrega a la interesada para que la haga publicar en la Gaceta Oficial o en el periódico de la localidad.

Chitré, noviembre 21 de 1939.

El Gobernador Administrador de Tierras y Bosques,

SEBASTIAN PINZON R.

El Secretario,

Armando A. Luna.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público.

HACE SABER:

Que el señor Jaym Company, por medio de apoderado ha solicitado al Tribunal, que se le declare dueño de una casa que, según afirma ha construido a sus expensas en terreno ajeno y que se ordene la inscripción de su título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La expresada casa es de bloques de concreto, de tres (3) pisos y techo de hierro acanalado, edificada sobre la mitad sur del lote de terreno número ocho (8) de la manzana treinta y cinco (35) del Plano de la ciudad de Colón, levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá. Casa que limita por el Norte, con la otra mitad del citado lote número ocho (8), manzana treinta y cinco (35); por el Sur, con callejón que sirve de vía pública; por el Este, con el lote número siete (7) y por el Oeste, con el lote número nueve (9), ambos de la manzana treinta y cinco (35); y que mide diez (10) metros cincuenta (50) centímetros de frente, por diez y nueve (19) metros cincuenta y cinco (55) centímetros de fondo, medidas éstas que dan una extensión superficial de doscientos cinco metros cuadrados con veintisiete decímetros cuadrados. (205 mts2 - 27 dm2).

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta (30) días hábiles, que se contarán desde la primera publicación del mismo, para que las personas que se crean interesadas en esta solicitud, se presenten al Tribunal a hacer valer sus derechos dentro del término arriba expresado. Este edicto ha sido fijado hoy, diez y seis (16) de octubre de mil novecientos treinta y nueve (1939), y copia de él se ha entregado a la parte interesada, para su publicación en la forma determinada por la Ley.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Serretario,

C. A. Vaccaro L.

MANUEL HIGINIO AROSEMENA CALVINO

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá,

CERTIFICA:

Que los señores Alfredo Bassan y José de la Portilla han de larado disuelta y liquidada la Sociedad "Bassan & Portilla", de este domicilio, y que en virtud de la liquidación el señor Alfredo Bassan ha quedado siendo dueño del establecimiento de comercio denominado "Importación Americana", en castellano, y en inglés, "American Import", y ha asumido el activo de la mencionada Sociedad.

Así consta en la escritura 1334 de esta misma fecha, Panamá, Diciembre 8 de 1939.

M. H. Arosemena C.

Cédula 47-743

EDICTO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, por este medio al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día quince (15) del venidero mes de diciembre para que tenga lugar entre las once de la

mañana y las cinco de la tarde la venta en pública subasta, del siguiente bien perteneciente a la menor Carmen Olga de Obaldia, el cual se describe así:

Finca número 1359, inscrita al folio 406, tomo 121, asiento 3, del Registro de la Propiedad Sección de Chiriquí, consistente en un globo de terreno, ubicada en el distrito de Bugaba, con una extensión superficial de sesenta hectáreas mil quinientos veintisiete metros cuadrados (60 Hets 1.527 m. c.), alinderada así: Norte, predio de Aniceto Ruiz; Sur, camino público; Este, quebrada de por medio; y Oeste, Quebrada Grande. La cual fué avaluada por los peritos en la suma de dos mil balboas B. 2000.00

Serán posturas admisibles las que cubran el valor total del avalúo dado a la finca, y para ser postor hábil se requiere depositar previamente el 5% del valor mencionado como garantía de solvencia.

Sólo se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día mencionado, pues de esa hora en adelante únicamente habrá lugar a las pujas y repujas de los licitadores.

David, 22 de noviembre de 1939.

El Secretario ad-interim,

L. HERNAN FONGER.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá por medio del presente al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Federico Ortiz Perea se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, diciembre cinco de mil novecientos treinta y nueve.—Vistos: ... Por tanto, el suscrito Juez Tercero del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA abierta la sucesión intestada de Federico Ortiz Perea, desde el día de su fallecimiento, ocurrido el 29 de octubre de este año, y que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, su cónyuge sobreviviente señora Nilsa Botacio vda. de Ortiz y sus menores hijos legítimos Sofia, Hortensia Aura, Raquel Dora, Dora Nilsa, Fderico, Nelly Gladys y Julio César Ortiz Botacio.

"En consecuencia, SE ORDENA:

"Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todos los que tengan interés en él;

"Que se venga al Administrador General de Rentas Internas como parte para todo lo relacionado con el cobro del impuesto de mortuoria; y

"Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Cópiese y notifíquese.—Publico A. Vásquez.—J. R. Almanza, Srio.

Por tanto, se fija este edicto, por el término de treinta días en lugar público de la Secretaría, hoy once de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

El Juez,

El Secretario,

PUBLICO A. VASQUEZ.

J. R. Almanza

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón por este medio cita a la señora Maria Stella Donkoski, ma-

por de edad y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados desde la última publicación de este edicto, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia de fecha 21 de abril de 1939, recaída en el juicio de divorcio que contra ella propuso el señor Robert Joseph Augster, y en la cual se ha declarado improcedente la demanda de divorcio interpuesta por dicho señor Augster.

El presente edicto se fija de conformidad con lo que establece el artículo 352 del Código Judicial.

Por tanto se fija el mismo en lugar público de la Secretaría del Tribunal, y se le entrega copia de él a la parte interesada, para su publicación en la forma determinada por la Ley, hoy, once (11) de mayo de mil novecientos treinta y nueve (1939).

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

C. A. Vaccaro L.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que la señora Enid Wardlaw Scott, por medio de apoderado, ha solicitado al Tribunal, que se le declare dueña de una casa que, según afirma, ha construido a sus expensas en terreno ajeno y que se ordene la inscripción de su título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La expresada casa es de ladrillos, de dos (2) pisos y techo de asbestos, edificada sobre el lote número once (11) de la manzana veintiuno (21) del plano de la ciudad de Colón, levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá. Casa que limita por el Norte, con el lote número doce (12) de la misma manzana; por el Sur, con el lote número diez (10); por el Este, con la Avenida Roosevelt y por el Oeste, con un callejón que sirve de vía pública; y que mide doce (12) metros diez y nueve (19) centímetros de frente, por treinta (30) metros cuarenta y ocho (48) centímetros de fondo, medidas éstas que dan una extensión superficial de quinientos setenta y un metros cuadrados con diez y nueve decímetros cuadrados (571 mts2, 19dem2).

En cumplimiento de lo ordenado en el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta (30) días hábiles, que se contarán desde la primera publicación del mismo, para que las personas que se crean interesadas en esta solicitud, se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término expresado. Este edicto ha sido fijado hoy, veintisiete (27) de septiembre de mil novecientos treinta y nueve (1939) y copias de él se han entregado a la parte petitoria, para su publicación en la forma dispuesta por la Ley.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

Por el Secretario,

Julio A. Lanuza,
Ofi. Mayor.

EDICTO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, por este medio al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veinte (20) del venturo mes de Diciembre, para que entre las ocho de la mañana

los cinco de la tarde, tenga lugar la venta en pública subasta de los siguientes bienes perseguidos en la ejecución seguida por Miguel Díaz contra Julio Morales Lezcano y que se describen así:

Los derechos posesorios que el ejecutado tiene sobre un lote de terreno de seis (6) hectáreas de extensión superficial, cultivado en parte y dentro de los siguientes linderos: Norte, posesión de Gilberto Beitia; Sur, posesión de Luisa Morales; Este, camino de Camarón a Divalá y Oeste, posesión de Clemente y Florentino Morales. Este terreno se encuentra ubicado en Camarón, dentro del cual se haya ubicada una casa que mide veinte pies de frente y quince de fondo, de un solo piso, techada de tejas de barro y también con zinc acanalado y cercada con madera del país y la cual fué avaluada por los peritos en la suma de cien balboas (B. 100.00), correspondiente al terreno el mismo valor indicado anteriormente de ciento cinco balboas (B. 105.00), o sea un total de doscientos cinco balboas (B. 205.00).

Los derechos posesorios que el ejecutado tiene sobre un lote de terreno de diez hectáreas (10) cultivado en parte, ubicado en Camarón, dentro de los siguientes linderos: Norte, posesión de Carmelo Beitia, antes de Liboria Batista; Sur, posesión de Esteban Suira; Este, Camino Real de Camarón a Divalá y predio de Faustino J. Miranda y Oeste, terreno de Carmelo Beitia. Este bien fué avaluado en la suma de trescientos doce balboas con cincuenta centésimos (B. 312.50).

Los derechos posesorios que el ejecutado tiene sobre un lote de terreno, con una superficie de dos hectáreas, cultivado, y ubicado en Camarón, dentro de los siguientes linderos: Norte, posesión de Cástulo Lezcano; Sur, posesión de Valerio Villarreal; Este, posesión de Remigio Suira ocupado por Gilberto Young como arrendatario, y Oeste, camino de Camarón a Divalá; dentro del este lote hay una casa cercada con madera del país y techada con zinc acanalado, que mide veinte pies de frente por veintinueve de fondo. Esta casa y solar fueron avaluados en trescientos setenta y dos balboas (B. 372.00).

Serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del valor dado a los bienes, y para ser posterior hábil se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% del valor del bien que se desea rematar, como garantía de solvencia.

Sólo se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante únicamente habrá lugar a las pujas y repujas de los licitadores.

David, 20 de Noviembre de 1939.

L. Hernán Fongér,
Srio. ad-intérim.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo Municipal del Distrito de Colón, en funciones de Alguacil Ejecutor,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo instaurado por Leandro Lander contra Leonardo Oglivia, se han señalado las horas hábiles del día veinte (20) del mes de diciembre venidero, para que tenga lugar la venta en pública subasta de los bienes que se persiguen en dicho juicio, los cuales se describen de la manera siguiente:

"10 acciones del 'Idra' Service Garage Co. Inc., presentadas por medio del Certificado N° 72 de la expresada compañía, como un valor de cinco balboas, cada acción B. 50.00

"5 acciones de la 'Compañía de Construcción del Atlántico S. A.' representadas por

medio del Certificado No. 41 de dicha compañía, con un valor de veinticinco balboas, cada acción 125.00

Total B. 175.00

Será postura admisible para el remate de los bienes que se dejan descritos, la que cubra las dos terceras (2/3) partes del valor fijado como base del remate, previa consignación en la Secretaría del Tribunal del cinco por ciento (5%) de dicha base. El acreedor es posterior hábil.

Sólo se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para el remate, y desde esa hora hasta las cinco de la tarde de dicho día, se oirán las pujas y repujas.

Colón, noviembre 29 de 1939.

El Secretario del Juzgado Segundo Municipal en funciones de Alguacil Ejecutor,

I. Estrada P.

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Las Palmas,

HACE SABER:

Que en esta Alcaldía, ha presentado el Sr. Juan Gracacós, un denuncia de una mina de Manganese y otros metales, radicada en el lugar llamado Bubi, sobre el cerro Lombriz, sobre la cabecera del mismo cerro en su cúspide, al Noreste de dicho cerro, y que ha denominado así Bubi No 1. Bubi No 2 y Bubi No. 3, con los siguientes linderos: Norte terrenos Nacionales, Sur, el mar Pacífico, Este terrenos nacionales; y Oeste, terrenos nacionales.

Se ordena colocar el presente edicto en la tablilla de anuncios de esta Alcaldía y su publicación por una vez en la Gaceta Oficial de la República por el término de 30 días hábiles para que todo aquél que se considere perjudicado con dicho denuncia, haga valer sus derechos dentro del término expresado.

Las Palmas 16 de Noviembre de 1939.

Alcalde Suplente,
Salvador Castrellón,

Dic. 12.—Enero 12

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 429

El suserito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio lleva a conocimiento de José de los Santos Meléndez (a) Tuerto Lindberg, de generales desconocidas, que en el juicio que se le sigue por delito contra el pudor, se ha resuelto lo que sigue:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, tres de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.

"Vistos

"Por tanto, este Tribunal Superior en desacuerdo con el concepto del señor Fiscal, previa revocatoria del fallo recurrido y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a José de los Santos Meléndez (a) Tuerto Lindberg, de calidades personales conocidas, a la pena de cuatro años de reclusión, la cual cumplirá en la Colonia respectiva de C. va. Se le condena igualmente al pago de las costas procesales. Se funda este fallo en las siguientes disposiciones de derecho: Artículo 133, numeral 1º de la Ley 25

de 1937; artículos 778, 779, 2151 y 2153 del Código Judicial; artículos 282 y 37 del Código Penal: Notifíquese, cópiase y devuélvase.—Ricardo A. Morales.—B. Reyes T.—A. Tapia E.—M. J. Jaén.—Erasmio Méndez.—L. C. Abrahams V., Srio."

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, octubre once de mil novecientos treinta y nueve.

"En vista de que el Tribunal Superior ha dictado sentencia condenatoria contra José de los Santos Meléndez (a) Tuerto Lindberg, se decreta la detención de éste y se resuelve remitir el informe respectivo al Gabinete General de Identificaciones para que conste en el historial penal. Remítase a la Gobernación de la Provincia copia del fallo condenatorio para la ejecución de la pena. Anótese la salida y archívese, previa notificación de la sentencia. Notifíquese.—Burgos.—Núñez O., Secretario".

Se concede al reo el término de doce días para que comparezca a este despacho a recibir la notificación personal, con la advertencia que de no hacerlo así, se le tendrá notificado por este medio para los efectos legales. Se excita a los habitantes de la República que denuncien el paradero del reo, si lo supieren, so pena de ser considerados encubridores del delito por el cual ha sido condenado Meléndez, salvo las excepciones de ley; se excita a los funcionarios judiciales y administrativos que procedan a verificar u ordenar la captura de este reo, si llegaren a tener noticias de encontrarse dentro de la jurisdicción respectiva.

El original de este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, un duplicado se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco días, a los diez y seis (16) días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.

El Juez,

El Secretario,

5 vs. 4

MANUEL BURGOS.

Enrique Núñez G.

EDICTO EMPLAZATORIO DANIEL PINILLA,

Spbsecretario de Gobierno y Justicia, por el presente llama al señor Carlos Reyes Llanes, pi-caraguense, mayor de edad, para que en el término de un mes contado desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial comparezca a esta Secretaría a notificarse de una resolución que le concierne relacionada con el Ramo de Inmigración.

Panamá, 29 de noviembre de 1939.

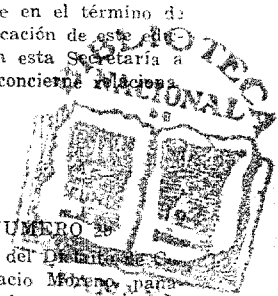
5 vs.—5

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 430

El suserito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza a Horacio Moreno, panameño, de diez y seis años de edad, soltero, agricultor, A residenciado en esta ciudad, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto más el de la distancia comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto.

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.

Como el enjuiciado Horacio Moreno aún no ha comparecido a este Juzgado, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto, decretase nuevo



emplazamiento, para que comparezca ante este Tribunal en el término de doce (12) días, más el de la distancia, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención. Notifíquese, (fdo.) Santiago Rodríguez R. (fdo.) C. Barrera G., Secretario.

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Febrero tres de mil novecientos treinta y nueve.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe Juez Tercero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley llama a responder en juicio criminal a Horacio Moreno, de generales conocidas por el delito de hurto, que define y castiga el título XIII, Capítulo 1º del Libro II del Código Penal. Con arreglo al artículo 2091 del Código Judicial. Deténgase en la Alcaldía de la Cárcel al procesado. Designese al Lic. Joaquín Fernando Franco como Curador del menor Moreno, y señálase las diez de la mañana del diez y siete del mes en curso para que tenga lugar la audiencia pública en esta causa. Se sobreseé definitivamente en favor de Efraín Lechuga. Notifíquese y cópiese. (fdo.) Santiago Rodríguez R. (fdo.) C. Barrera G., Secretario.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le dará y se le administrará la justicia que se le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir al Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2088 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón a los veintisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.

El Juez,

SANTIAGO RODRIGUEZ R.

El Secretario,

C. Barrera G.

5 vs.—4

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Coclé, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo seguido por el señor Sebastián Méndez Victoria contra el señor Constantino Tuñón, se ha señalado el día treinta y uno (31) de diciembre entrante, entre las ocho de la mañana y cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate de los siguientes bienes de propiedad del ejecutado, y que se describen así: Registro de la Propiedad, Provincia de Coclé, la cual consiste en un globo de terreno denominado "Las Brisas", cultivado en parte con pasto artificial y caña de azúcar, ubicado en el lugar llamado "El Caño", en jurisdicción

del Distrito de Natá, dentro de los siguientes linderos: Norte(río El Caño, predio de Justo González y sabanas libres; Sur, sabanas libres y predio de Manuel de J. Valderrama. Demetrio Riquelme y sabanas libres; Este, camino que conduce de Natá a González; y Oeste, camino que conduce de Natá a Penonomé. Medidas: Cuarenta y siete hectáreas, novecientos veintiséis metros cuadrados".

Valor catastral B. 1.000.00

"Finca No 107, inscrita al Folio 384, Tomo 137, del Registro de la Propiedad, Provincia de Coclé, la cual consiste en un globo de terreno denominado "La Trinidad" totalmente cultivado y ubicado en jurisdicción del Distrito de Natá, dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de Churubé a Natá, un callejón y predio de Catalino Fernández; Sur, predio del Presbítero Fabio Urriola y predio de Sebastián Fernández; Este, predio de Sebastián Fernández y camino de Churubé a Natá y Oeste, predio de Celerín Fernández y del Presbítero Fabio Urriola. Medidas: Treinta y siete hectáreas ocho mil novecientos treinta metros cuadrados".

Valor catastral B. 800.00

"Finca No 422, inscrita al Folio 398, Tomo 84, del Registro de la Propiedad, Provincia de Coclé, la cual consiste en un globo de terreno denominado "San Antonio", cultivado en su mayor parte de pasto artificial, cercado con alambre de púas y situado en jurisdicción del Distrito de Natá, dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno libre, camino real de Natá al Caño y predio de José Calderón; Sur, terrenos libres y camino real de Natá al Caño; Este, predio de José Calderón, Dolores Valderrama, Sebastián Fernández y camino real de Natá a San Miguel; y Oeste, camino real de Natá al Caño y predio de José Ramos. Medidas: doscientos setenta y cuatro hectáreas doscientos treinta y ocho metros cuadrados".

Valor catastral B. 3.000.00

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo, y para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento del avalúo.

Se oirán las ofertas desde las ocho de la mañana del día mencionado, hasta las cuatro de la tarde, de esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas, adjudicándose al mejor postor las fincas descritas.

Penonomé, noviembre 17 de 1939.

El Secretario,

Antonio Pérez A.

5 vs.—3

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez de la mañana del jueves cuatro de Enero del año entrante se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas, en sobres cerrados, pa de acuerdo con el pliego de cargos que aparece publicada el suministro de papel sellado y timbres nacionales, dado en la GACETA OFICIAL y que podrá también ser consultado en el despacho de la Administración de Especies Venales. Para ser admitido en esta licitación es indispensable prestar una fianza por valor de B. 500.00 Panamá, Diciembre 1º de 1939.

E. FERNANDEZ JAEN.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

PLIEGO DE CARGOS O PROYECTO DE CONTRATO

Entre los suscritos, a saber: Ezequiel Fernández Jaén,

Secretario de Hacienda y Tesoro, que en el curso de este Contrato se denominará el Gobierno, por una parte, y N.N., que en lo sucesivo se llamará el Contratista, por la otra, se ha celebrado el convenio siguiente.

Primero. El Contratista se compromete a suministrar al Gobierno, antes del día primero de Mayo de 1940, las especies venales que a continuación se expresan:

PAPEL SELLADO

(Para el bienio de 1939 y 1940)

Setenta mil (70.000) hojas de papel sellado de cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50).

(Para el bienio de 1941 y 1942)

Trescientas veinticinco mil (325.000) hojas de papel sellado, también de cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50), y

Trescientas mil (300.000) hojas de papel sellado de un centésimo de balboa (B. 0.01).

TIMBRES PARA RECIBOS, DOCUMENTOS, ETC.

(Para el bienio de 1941 y 1942)

Cuatro millones (4.000.000) de timbres de un centésimo de balboa (B. 0.01);

Doscientos cincuenta mil (250.000) timbres de dos centésimos de balboa (B. 0.02);

Cuatrocientos cincuenta mil (450.000) timbres de cinco centésimos de balboa (B. 0.05)

Quinientos mil (500.000) timbres de diez centésimos de balboa (B. 0.10)

Doscientos mil (200.000) timbres de veinte centésimos de balboa (B. 0.20);

Ciento cincuenta mil (150.000) timbres de cuarenta centésimos de balboa (B. 0.40);

Cien mil (100.000) timbres de sesenta centésimos de balboa (B. 0.60).

TIMBRES ESPECIALES

(No expresan vigencia económica)

Selecientos cincuenta mil (750.000) timbres para licores extranjeros, de veinte centésimos de balboa (B. 0.20);

Quinientos mil (500.000) timbres para perfumes, de tres centésimos de balboa (B. 0.03);

Quinientos mil (500.000) timbres para perfumes, de un centésimo de balboa (B. 0.01), y

Cien mil (100.000) timbres, para perfumes, de diez centésimos de balboa (B. 0.10).

Segundo. El papel sellado que el Contratista se obliga a suministrar al Gobierno, de acuerdo con los términos de este Contrato, será litografiado. Llevará marca de agua, y deberá ser igual en la calidad del papel, en las dimensiones de las hojas, en el rayado, en la numeración de las líneas, y en todos los otros detalles de la impresión a la muestra que el Gobierno suministre al Contratista, con el solo cambio de los números que expresan el bienio a que el papel sellado corresponde.

Tercero. Los timbres para recibos, documentos etc., a que se refiere el presente Contrato, deberán ser impresos en relieve, y grabados en planchas de acero por el sistema de cuño. Y tanto los expresados timbres como los especiales para licores extranjeros y perfumes, deberán ser iguales en las dimensiones, color, diseño, y en todos los otros detalles de impresión a los que el Gobierno suministre como modelo, con el solo cambio de los números que expresan el bienio, en los timbres para recibos, documentos, etc. Los pliegos de timbres deberán llevar al reverso una goma especial que ofrezca la

garantía o seguridad de no reventarse, y cada pliego ha de venir acompañado de una hoja de papel encerado que impida que se peguen unos con otros.

Cuarto. Las especies contratadas deberán ser enviadas por la casa manufacturera acondicionadas en la forma que se pasa a expresar: El papel sellado deberá venir en cajetas de quinientas hojas cada una; y cada cajeta llevará en la parte exterior la leyenda indicativa de su contenido. La impresión de los timbres para recibos, documentos etc., lo mismo que la de los timbres para perfumes, deberá hacerse en pliegos de cien timbres cada uno. Con cada cien pliegos se formarán paquetes de diez mil timbres cada uno, y cada cinco paquetes de éstos se colocarán dentro de una caja de cartón. Tanto los paquetes como las cajas deberán expresar en la parte exterior su contenido.—Los timbres para licores extranjeros se imprimirán en hojas de cincuenta sellos cada una; con los cuales se formarán paquetes de cinco mil timbres, o sea de cien hojas cada uno. Con cada cinco paquetes de éstos se formará un paquete de veinticinco mil timbres, o sea de quinientas hojas que se pondrá dentro de una caja de cartón.

Quinto. El Contratista garantizará el fiel cumplimiento en sus obligaciones por medio de una garantía prendaria o hipotecaria de mil balboas (B. 1.000.00) o por medio de una póliza de seguros por igual cantidad, a favor del Gobierno expedida por alguna compañía aseguradora establecida en Panamá.

Parágrafo. Es entendido que el Contratista actúa como representante de la Compañía.....; que este contrato obliga igualmente a la mencionada Compañía, y que dicha entidad, en prueba de aceptación, firmará este Contrato en lugar de su domicilio ante el Cónsul de la República de Panamá.

Sexto. La falta de cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones que se imponen al Contratista por medio de este Contrato dará lugar a la rescisión administrativa del Contrato y a la pérdida, por parte del Contratista, en beneficio del Gobierno de la fianza de garantía de que trata la cláusula anterior. La rescisión será ordenada de oficio y administrativamente por el Gobierno.

Séptimo. El Gobierno conviene en pagar al Contratista la suma de como valor del papel sellado y los timbres que se obliga a entregar, de acuerdo con los términos de este Contrato, una vez que las referidas especies hayan sido recibidas por el Secretario de Hacienda y Tesoro y que se haya verificado que se ha cumplido con todos los requisitos que establece este Contrato.

Octavo. Es entendido que no hay nada en este Contrato que impida al Gobierno proveerse en lo futuro de papel sellado o timbres sustancialmente semejantes a los que son objeto de este Contrato.

Noveno. La casa manufacturera conviene en que solamente expedirá las especies que son objeto de este Contrato, mediante orden que reciba del Gobierno y a la consignación del Secretario de Hacienda y Tesoro. Conviene igualmente la casa manufacturera en que en lo sucesivo sólo hará envíos de órdenes solicitadas, adicionales por estas especies bajo las mismas condiciones que se acaban de expresar.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en doble ejemplar en Panamá a los..... día del mes de Enero de 1940.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
El Contratista,

Agencia Postal de Panamá**SERVICIO DE CORREOS**

Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital:

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Escuela N. Pacheco
Mercado, Calle 13 Este
Calle J. frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, Paris-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Café Coca Cola
Santa Ana, Panazone
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Avenida A, número 33, Panamá, School
Calle I, Instituto Nacional
El Chorilo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida del Perú, Calle 36
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle F
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo.—Calle H—Calle del Estudiante.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días: de 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos: de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días: de 8 a 12 de y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS**AEREO NACIONAL**

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles: todos los días a las 7.30 p.m.
Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana.
Los domingos, a las 10 de la mañana.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.
Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de

la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos, a las 10 de la mañana.

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chapillo, Los Otaques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá y los de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados: de 4 a 5 p. m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (vía Miami, Fla.).

MARTES Y JUEVES: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (vía Kingston), Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES Y SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Brownsville).

MIERCOLES VIERNES Y DOMINGOS: Recomendados: el día anterior, a las 9 y 30 p.m. Ordinario: a las 7 y 30 de la mañana del día de salida.

M. DE J. QUIJANO,

Agente Postal de Panamá.

SERVICIO DE FERRY

Servicio continuo entre las 6.00 a.m. y 9.45 a.m. y entre las 2.15 p.m. y 9.15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora: y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10.00 a.m. y las 3.00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos, cada media hora durante el día.

Entre las 9.00 p.m. y las 6.00 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.

SERVICIO DE LANCHAS

DIAS DE LA SEMANA.—Sale del muelle 17, en Balboa, a las 5.00 p.m.

DOMINGOS.—Sale de Balboa a las 3.30 p.m. y a las 5.00 p.m.

SABADOS.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m. y a las 6.30 p.m.

DIAS DE SEMANA.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m.